

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341

DECRETO SUPREMO N° 046-2010-PCM

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2010)

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29029, LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL,
MODIFICADA POR LA LEY N° 29341**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Definición de Mancomunidad Municipal

La Mancomunidad Municipal es una entidad con personería jurídica de derecho público, comprendida en el nivel de Gobierno Local, constituida a partir del acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, y de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

La Mancomunidad Municipal tiene por objeto la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que le sean delegadas, y está sujeta a los sistemas administrativos del Estado acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.

(...)

Artículo 5.- Mecanismos para el cumplimiento de los objetivos

Las Mancomunidades Municipales implementan los objetivos descritos en el artículo 4 de la Ley N° 29029, a través de las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación que se establezcan entre sí, y con las entidades públicas y/o privadas que correspondan.

Para el financiamiento de las acciones o proyectos promovidos por las Mancomunidades Municipales, se recurrirá a los aportes de las municipalidades involucradas, así como a las donaciones que pudieran conseguir. Asimismo, pueden promover proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Artículo 7.- Competencias y Funciones

De conformidad a lo establecido en el artículo 41, numeral 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Normatividad Vinculada
Mancomunidad Municipal
Reglamento de la Ley N° 29029
Partes Pertinentes

Municipalidades, y el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

7.1. Las Mancomunidades Municipales podrán ejercer las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas, señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades u otra norma legal, que le hayan sido delegadas por las municipalidades intervinientes.

En este marco, las Mancomunidades Municipales podrán, entre otras, ejercer aquellas funciones delegables que la normativa de los Sistemas Administrativos del Estado asigna a las municipalidades, como recaudar tributos municipales conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

7.2. Las Mancomunidades Distritales podrán ejercer, por delegación, funciones exclusivas y compartidas que corresponden a municipalidades distritales.

7.3. Las Mancomunidades Provinciales podrán ejercer, por delegación, funciones exclusivas y compartidas que corresponden a municipalidades provinciales, y a municipalidades distritales.

Adicionalmente, las Mancomunidades Municipales podrán asumir otras competencias y funciones que le sean delegadas por las entidades del gobierno nacional y los gobiernos regionales, mediante convenio debidamente aprobado por su respectivo Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 13, numeral 13.3 y el artículo 52 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que no se traten de competencias y funciones exclusivas de estos niveles de gobierno.

(...)

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN

Artículo 10.- Municipalidades intervinientes

Una municipalidad puede participar en más de una Mancomunidad Municipal, siempre que su objeto sea diferente, el mismo que se desarrollará en correspondencia a las funciones y competencias de orden local.

Las municipalidades no colindantes podrán integrar una Mancomunidad Municipal, siempre que la continuidad territorial no constituya una condición necesaria para la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública.

En el marco de lo señalado anteriormente, las Mancomunidades Municipales pueden formarse:

a) Entre municipalidades distritales, de una o más provincias, de uno o más departamentos, colindantes geográficamente o no.

*Normatividad Vinculada
Mancomunidad Municipal
Reglamento de la Ley N° 29029
Partes Pertinentes*

b) Entre municipalidades provinciales, de uno o más departamentos, colindantes geográficamente o no.

c) Entre municipalidades distritales y provinciales, de uno o más departamentos, colindantes geográficamente o no.

(...)

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- Consejo Directivo

17.1. Miembros:

Todos los alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, son miembros del Consejo Directivo de ésta. Los cargos son: Presidente y Directores.

(...)

Los miembros del Consejo Directivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Municipal.

(...)

Artículo 18.- Gerencia General

Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

18.1. Gerente General:

Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado. Es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

(...)

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- Condición presupuestal

La Presidencia del Consejo de Ministros remitirá, al Ministerio de Economía y Finanzas, copia de la Resolución de la Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de las Mancomunidades Municipales, en el Registro de Mancomunidades Municipales, con la finalidad de que se instalen los sistemas de registro de información presupuestaria.

Normatividad Vinculada
Mancomunidad Municipal
Reglamento de la Ley N° 29029
Partes Pertinentes

La Mancomunidad Municipal es una entidad pública de tratamiento especial, con autonomía presupuestal, que cumple las fases del proceso presupuestario de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y está sujeta a los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento, que serán consideradas en las disposiciones que emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los recursos no ejecutados anualmente, por concepto de las transferencias financieras, constituyen Saldos de Balance para la ejecución de proyectos de inversión pública u obras y la prestación de servicios. Dichos recursos se incorporan, por resolución del titular de la Mancomunidad Municipal, en la fuente de financiamiento que los originó, no pudiendo ser destinados a un fin distinto al que fueron asignados.

(...)

Artículo 24.- Presupuesto participativo

(...)

24.2. Los proyectos de inversión pública u obras presentados por las Mancomunidades Municipales, tienen prioridad en los acuerdos y compromisos del presupuesto participativo, en atención al impacto en el desarrollo integral y sostenible en sus correspondientes ámbitos territoriales. Éstos deberán formularse, en el marco de lo establecido por las normas del proceso de presupuesto participativo.

24.3. Los proyectos de inversión pública u obras presentados por las Mancomunidades Municipales Distritales, son considerados en los presupuestos participativos de la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha formado el ámbito territorial de aquellas. Si el proyecto de la Mancomunidad Municipal abarca más de una provincia, éste deberá ser considerado en los presupuestos participativos de las municipalidades provinciales correspondientes.

De ser necesario, las municipalidades distritales integrantes de la Mancomunidad Municipal cofinanciarán la ejecución de estos proyectos de inversión pública u obras, para cuyo efecto realizarán las transferencias financieras que correspondan.

24.4. Los proyectos de inversión pública u obras presentados por las Mancomunidades Municipales Provinciales, son considerados en los presupuestos participativos del gobierno regional en cuya jurisdicción se ha formado el ámbito territorial de aquellas. Si el proyecto de la Mancomunidad Municipal abarca más de un departamento o región, éste deberá ser considerado en los presupuestos participativos de los gobiernos regionales correspondientes.

De ser necesario, las municipalidades provinciales integrantes de la Mancomunidad Municipal cofinanciarán la ejecución de estos proyectos de inversión pública u obras, para cuyo efecto realizarán las transferencias financieras que correspondan.

(...)

Artículo 25.- Gestión del Financiamiento

Normatividad Vinculada
Mancomunidad Municipal
Reglamento de la Ley N° 29029
Partes Pertinentes

25.1. Las municipalidades provinciales y el gobierno regional, que corresponden al ámbito territorial dentro del cual se ha conformado la Mancomunidad Municipal, asignan los recursos a ésta para la ejecución de proyectos de inversión pública u obras, en el marco del presupuesto participativo, mediante transferencias financieras, de acuerdo a lo normado por el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

25.2. Las municipalidades que forman parte de una Mancomunidad Municipal, podrán comprometer recursos correspondientes a Canon y Sobrecanon, Regalías, FONCOMUN y Participación en Rentas de Aduanas, para el financiamiento o cofinanciamiento de las obras o proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal, en el marco de lo establecido en el Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

25.3. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, prioriza las solicitudes de cooperación internacional presentadas por las Mancomunidades Municipales, en el Plan Anual de Cooperación Internacional, que para este fin elabora y aprueba la institución en el marco de sus facultades. Asimismo, la APCI se basará en la información contenida en el Registro de Mancomunidades Municipales, a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para considerar a las Mancomunidades Municipales inscritas, como entidades beneficiarias de la cooperación internacional.

(...)

Artículo 26.- Proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Municipal

26.1. Se consideran estudios de pre inversión y proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Municipal, aquellos de alcance intermunicipal, cuando benefician a la jurisdicción de dos o más municipalidades que la integran.

26.2. Los proyectos de inversión pública se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), si por lo menos una de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, está incorporada a dicho Sistema, en cuyo caso se requerirá la declaración de viabilidad correspondiente, como requisito previo a su ejecución.

26.3. El proyecto de inversión pública de la Mancomunidad Municipal, para su consideración en el presupuesto participativo de un Gobierno Regional, deberá contar con la declaración de viabilidad otorgada en el marco del SNIP, como requisito previo a su ejecución.

Artículo 27.- Gestión de los proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Municipal

Las Mancomunidades Municipales gestionan los proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal, de acuerdo a lo siguiente:

27.1. Los estudios de pre inversión de los proyectos de inversión pública, deberán indicar su alcance intermunicipal.

27.2. La formulación de los estudios de pre inversión estará a cargo de la Mancomunidad Municipal, previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley.

Normatividad Vinculada
Mancomunidad Municipal
Reglamento de la Ley N° 29029
Partes Pertinentes

27.3. Las funciones y responsabilidades de Oficina de Programación e Inversiones - OPI, serán asumidas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, por una de las municipalidades que la integran, acorde a las siguientes reglas:

a) Si más de una municipalidad de las que integran la Mancomunidad Municipal están sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública, el Consejo Directivo deberá señalar a la municipalidad responsable.

b) Si una de las municipalidades de las que integran la Mancomunidad Municipal está sujeta al Sistema Nacional de Inversión Pública, ésta será la responsable.

Artículo 28.- Transparencia y rendición de cuentas

28.1. Las municipalidades que conforman Mancomunidades Municipales, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, sus estatutos, planes de trabajo, acciones estratégicas, gestión de proyectos de inversión pública u obras, cumplimiento de las metas y otra información de similar importancia.

28.2. Los alcaldes rinden cuenta, anualmente, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, y recursos utilizados, a los Consejos de Coordinación Regional de los gobiernos regionales que apoyan financieramente a la Mancomunidad Municipal, y a los Consejos de Coordinación Local de las municipalidades que la integran.

(...)

Artículo 29.- Incentivos

Las Mancomunidades Municipales reciben los siguientes incentivos:

29.1. Los proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Municipal tienen prioridad en su evaluación, respecto de los demás proyectos de inversión presentados. La evaluación se efectuará dentro de los alcances del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)

29.3. Los proyectos de inversión de las Mancomunidades Municipales tienen prioridad, en la jerarquía y ponderación, para la asignación de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL.

29.4. Los demás que la Ley establezca.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Cuarta.- Tratamiento Especial de los Sistemas Administrativos del Estado

Las entidades rectoras de los Sistemas Administrativos del Estado propondrán y/o aprobarán, según corresponda, las disposiciones que fuesen necesarias para

Normatividad Vinculada
Mancomunidad Municipal
Reglamento de la Ley N° 29029
Partes Pertinentes

considerar las especiales necesidades de funcionamiento de la Mancomunidad Municipal.